

AUTO No. 01981

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución SDA 1037 del 28 de julio del 2016; Ley 99 de 1993, Decreto 321 del 1999, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1079 de 2015, la Resolución 1401 de 2012, Resolución 1223 de 2014, Resoluciones 5589 de 2011 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **ALBA DOLORES MILA DE ESTRADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 41.617.220** en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRIAL S.A.S.**, con **NIT 800191198-1**, mediante el radicado **2017ER54751 del 21 de marzo del 2017**, presentó el Formulario de Solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos Derivados y/o Sustancias Nocivas, junto con sus anexos, con el fin de obtener su aprobación para la actividad de cargue que se realizará en establecimiento de comercio denominado **CHEVRON PETROLEUM COMPANY – PLANTA PUENTE ARANDA**, identificado con matrícula mercantil No. 0020819, ubicado en la Carrera 56 # 21-05 de esta ciudad.

Que mediante los radicados **2017ER90422 del 18 de mayo de 2017** y **2017ER95694 del 25 de mayo de 2017**, la sociedad **TRIAL S.A.S.**, allegó información complementaria con el fin de continuar el trámite de ambiental de aprobación del Plan de Contingencia para Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos Derivados y/o Sustancias Nocivas.

Que la sociedad mencionada anteriormente, aportó los documentos establecidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para obtener la aprobación del Plan de Contingencia de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos Derivados y/o Sustancias Nocivas así:

AUTO No. 01981

1. Formulario de solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Terrestre de Hidrocarburos Derivados y/o Sustancias Nocivas diligenciado por la representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por Cámara de Comercio de fecha del 08 de mayo de 2017.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte.
4. Plan de contingencias en físico y magnético.
5. Curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga.
6. Pólizas de responsabilidad civil extra contractual, de los conductores de los vehículos de transporte.
7. Registro fotográfico de los vehículos, en donde como mínimo se pueda constatar, la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, implementos de seguridad y kit de control de derrames.
8. Recibo de pago No. 3729326 de fecha de 15 de mayo de 2017, por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CT (\$ 541.490).**

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a la valoración jurídica y técnica de la solicitud aprobación del Plan de Contingencia para Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos Derivados y/o Sustancias Nocivas.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

AUTO No. 01981

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: “...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”.

Que el Decreto 321 del 1999, establece que:

“...ARTICULO 1o. Adóptase el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto...”.

Que el Artículo 2.2.1.7.8.2.3. del Decreto 1079 de 2015, señala las Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14 del citado Decreto dispuso que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 1223 de 2014, establece los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas.

Que mediante la Resolución 1401 de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso que, para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia.

Que por lo anterior, es importante señalar que este trámite cumple la función de prevenir la afectación por agentes contaminantes o de deterioro ambiental de los sistemas ecológicos, a través de un plan de contingencias y control de derrames.

AUTO No. 01981

Que revisados los radicados presentados por la sociedad **TRIAL S.A.S.**, para su actividad de cargue en el punto identificado con nomenclatura urbana Carrera 56 # 21-05, establecimiento de comercio denominado **CHEVRON PETROLEUM COMPANY – PLANTA PUENTE ARANDA**, en los vehículos de placas **SLI977, SLI978, SLI412, TKG660, TTY093, TTY094, WFL313 y WFL314**, se ha verificado que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos y por tanto es procedente iniciar el trámite administrativo de solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos Derivados del Petróleo y proceder a la correspondiente evaluación de la información aportada y a la práctica de las visitas técnicas si hay lugar a ello.

3. COMPETENCIA

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por

AUTO No. 01981

medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No.1037 del 28 de julio del 2016, artículo 3, numeral primero, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, entre otras, la función de expedir los requerimientos y demás comunicaciones necesarias para el impulso procesal de los trámites administrativos ambientales, así como la expedición de actos de iniciación de trámite administrativo ambiental; los actos administrativos de impulso y los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de Aprobación del Plan de Contingencia para Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos Derivados del Petróleo y/o Sustancias Nocivas, presentado por la señora **ALBA DOLORES MILA DE ESTRADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 41.617.220**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRIAL S.A.S.**, con **NIT 800191198-1**, para el punto de cargue identificado con la nomenclatura urbana Carrera 56 # 21-05, establecimiento de comercio denominado Chevron Petroleum Company – Planta Puente Aranda, identificado con matricula mercantil No. 0020819, con los vehículos de placas **SLI977, SLI978, SLI412, TGK660, TTY093, TTY094, WFL313 y WFL314**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad **TRIAL S.A.S.**, con **NIT 800191198-1**, para que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, allegue a esta Entidad copia del contrato de arrendamiento de los vehículos de placas **TGK 660** propiedad de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, **TTY093, TTY094, WFL313 y WFL314** propiedad de **COLTEFINANCIERA S.A.**, como registra en las Licencias de Transito aportadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ALBA DOLORES MILA DE ESTRADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 41.617.220**, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **TRIAL S.A.S.**, en la Autopista Medellín Km 7.5 Celta Trade Park, edificio 111, Funza – Cundinamarca.

AUTO No. 01981

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Persona Jurídica: TRIAL S.A.S.
Predio: Carrera 56 # 21-05, Chevron Petroleum Company – Planta Puente Aranda.
Elaboró: Cindy Katherine Calixto González
Revisó: Nataly E. Ramirez Gallardo.
Revisó: Alcy Juvenal
Asunto: Plan de Contingencia para Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos Derivados del Petróleo
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

CINDY KATHERINE CALIXTO GONZALEZ	C.C:	1018424663	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170765 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/07/2017
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170450 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/07/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/07/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------